



5m 24

1906

Actas foraneas de Presentación y Matrimonio

num 22005. num

Juez Federico Palacio

Acta



N.º 52.

10

En el pueblo de Tijuana, Cabecera de la Sección del mismo nombre, Municipalidad de la Ensenada de Todos Santos del Distrito Norte de la Baja California, á los dos dias del mes de Agosto de mil novecientos seis, á las tres de la tarde del expresado dia, ante mí Julián Rodríguez, Juez de Paz propietario de esta Sección, en funciones de Juez del Estado Civil, por ministerio de la ley, comparecieron manifestando el propósito de contraer matrimonio, el Ciudadano JOAQUIN MARIANO ALVAREZ y la Señorita CLAUDINA GARFIAS; el primero dijo ser natural de la Ciudad de México, Distrito Federal, soltero de 27 veintisiete años de edad, empleado con su residencia en este lugar, hijo del Señor Guadalupe Alvarez y Virginia Gonzalez, ambos naturales de Toluca, Estado de México, aquel con su residencia actual en la Ciudad de México y de 56 cincuenta y seis años de edad y aquella ya finada; la Señorita Garfias dijo: ser natural de Phoenix, Arizona, Estados Unidos de América, soltera de 22 veintidos años de edad, con su residencia en este mismo lugar, hija de los finados Enrique Garfias y Elena Redondo: aquel, natural de Los Angeles California Estados Unidos de América y la Señora Redondo, de Yuma, Arizona, Estados Unidos.-A fin de justificar su aptitud legal para verificar su concertado enlace matrimonial, presentaron por testigos: el pretendiente, á los Ciudadanos José Guadalupe Padilla y Alfonso G. Padilla, mayores de edad, el primero casado y el segundo soltero, ambos comerciantes y residentes en esta localidad, el primero natural de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el segundo originario de San Miguel el Alto, Estado de Jalisco.-La pretensa, á los Señores Pastor Ramos y Silvio Blanco, mayores de edad, casados, el primero empleado y el segundo comerciante, aquel, natural de Yala del Territorio de Tepic y este de Los Angeles, California Estados Unidos, y residentes en esta propia localidad.-Examinados dichos testigos bajo la protesta de conducirse con verdad, declararon conocer á los

pretendientes que no tienen impedimento alguno de los designados por el Art.-159 ciento cincuenta y nueve del Código Civil que han residido por mas de un año en este lugar.-Los Señores Alejandro Savin y Manuela Garfias de Savin,originaróó el primero de San Diego California,Estados Unidos,comerciante,casado con la expresada Señora Garfias y de 55.cincuenta y cinco años de edad y con su residencia en esta localidad.-La Señora Garfias,originaria de Los Angeles California E stados Unidos de America,casada con el expresado Señor Savin,de 60 sesenta años de edad y con su residencia en este propio lugar,tutores ambos de la citada Señorita Garfias,presentes en este acto,otorgaron su consentimiento para el matrimonio de la expresada Señorita.-El suscrito Juez determinó:se hagan las publicaciones que previene el Art.110. ciento diez,del Código Civil,por el término de quince dias; y habiendoseles leído la presente acta á las personas que en ella intervinieron,ratificaron lo por ellos expuesto,manifestaron su conformidad y firmaron para constancia.- El Juez de Paz en funciones de Juez del Registro Civil por ministerio de la ley.-Julian Rodriguez.-J.M.Alvarez.-Claudina Garfias.- Testigos.-José G.Padilla.-Alfonso GpPadilla.-Pastor Ramos.-Silvio Blanco.-Rúbricas.-"

Es copia de su original que certifico.-

Tijuana,Baja California,2 de Agosto de 1906.-

El Juez de Paz,

Julian Rodriguez

Minuta.

Se autoriza a Ud. para
que celebre el matrimonio del fin-
dadero Joaquín Mariano Alvaroz y
Claudina Garfias.

Verificado este acto matrimo-
nial, remitirá Ud. a este juzgado de mi
cargo una copia del acta que al efecto
se levante.

L. y C.
Tuscanas, Agosto 11 de 1906.

De Juan de Paz

Figueroa

Acta Num. 53. ^{6^{ta}}



En El Rosario, cabecera de la Sección del mismo nombre del Distrito Norte de la Baja California, a las 8, ocho de la noche del día 21, veintinueve de Agosto de 1906 mil novecientos seis ante mí, Teófilo S. Echeverría, juez de Paz de esta Sección, en funciones de juez del Estado Civil por ministerio de ley, comparecieron manifestando su propósito de contraer matrimonio el ciudadano Eliseo López y la señorita Florentina Delleyero; el primero dijo: ser ser originario del pueblo de Coroná, Estado de Sinaloa, de 29, veintinueve años de edad, célibe, minero y vecino de este lugar, hijo del ciudadano Eulalio López y de la señora Francisca López, originarios y vecinos del pueblo de Coroná, del estado de Sinaloa, casados; el primero de 60, sesenta años de edad propietario, y la segunda, de 55, cincuenta y cinco años de edad. La señorita Delleyero dijo: ser natural y vecina de este lugar, de 17, diez y siete años de edad, célibe, hija del ciudadano Esquivel Delleyero, natural y vecino de este lugar, de 59, cincuenta y nueve años de edad, viudo labra-

#

dos y de la finada Eulalia Acevedo. A fin de justificar su aptitud legal para verificar su concubinato en el enlace matrimonial presentaron por testigos, el pretendiente a los ciudadanos Martin Villa y Modesto Valladolid, originarios de este Territorio y vecinos de este lugar, mayores de edad, solteros y labradores. La pretensa a los ciudadanos Eugenio Grosso y Athon A. Benson, el primero originario de Genova Italia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de este lugar, y el segundo originario de este Territorio, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de este lugar. Examinados dichos testigos bajo la protesta de conducirce con verdad, declararon con respecto a los pretendientes que no tienen impedimento alguno de los designados por el artículo 159, evento once y nueve del Código Civil y que han residido en esta Sección los últimos seis meses. El ciudadano Eugenio Delleys, padre de la pretensa, presente en este acto, otorgó su consentimiento para el matrimonio de su referida hija. El suscritor juez de

terminó se hagan las publicaciones que previene el artículo 110, evento diez del Código Civil por el término de 15, quince días; y habiendo leído la presente acta a las personas que en ella intervinieron, ratificaron lo expuesto por ellos, manifestaron su conformidad y firmaron; no haciéndolo el padre de la pretensa por no saber.

- F. J. Echeverria. - Eusebio Lopez. - Florentina Delleys. - Martin Villa. - Modesto Valladolid. - Eugenio Grosso. - A. A. Benson. - Públicos

Es copia de su original; lo certifico. El Rosario Agosto 22, ventidos de 1906, mil novecientos seis

El Juez de Paz
F. J. Echeverria



Se autoriza a ^{VP} para que libere el Matrimonio que pretenden celebrar el Sr. Eliseo Lopez y Florentina Pellegro.

Verificado este matrimonio Remetere una copia del acta que levante para insertarla en el libro respectivo.

Lib. A. Constitución
Ensuada Sept. 6 de 1906
Palacio

Al Jefe de Sala

El Rosario



76^o 65 ~

Tengo la honra de remitir a Ud copia de dos actas levantadas en este juzgado con motivo de la presentación matrimonial del Sr Cruz Villaverde y de la señorita Ana Maytorena y de la de dispensa de publicatas que afectan los mencionados interesados

Reciba mi atte consideración
Libertad y Constitución

El Rosario, Sobre 9 del 906

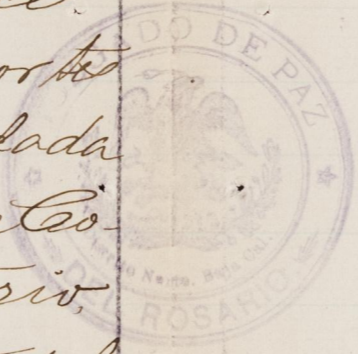
El Jefe de Paz
J. P. Cheverrié



Acta Num 54.

En El Rosario, cabecera de la Sección del mismo nombre, del Distrito Norte de la Baja California, a las 8, ocho de la noche del día 8, ocho de Septiembre de 1906, mil novecientos seis, ante mí, Teófilo A. Echeverría, juez de Paz de esta Sección en funciones de juez del Estado Civil, por ministerio de ley, comparecieron manifestando su propósito de contraer matrimonio el ciudadano Cruz Villavicencio y la señorita Ana Maytorena parientes en tercer grado en la línea colateral designal, el primero dijo: ser natural de Mulegé, de este Territorio, de 46, cuarenta y seis años de edad, viudo, criador de ganado, con habitación en el mineral de Santa María, de esta Sección, hijo del finado Angel Villavicencio y de la señora Ana Arce, originaria de Sonora, mayor de edad, viuda y con habitación en San Ygnacito de esta Sección. La señorita Maytorena dijo: ser originaria del Distrito Sur de este Territorio, de 24, veinticuatro años de edad, célibe y vecina de esta Sección, hija del ciudadano Francisco Maytorena y de la señora #

Feodora Villavicencio, el primero ori-
ginario de Guaymas, Sonora, mayor de
edad, casado, empleado, con residencia
en Ensenada de Todos Santos, y la segun-
da originaria del Distrito Sur de es-
te Territorio, mayor de edad, de tran-
cito en este lugar, y domiciliada en
Ensenada de Todos Santos. Al fin
de justificar su aptitud legal pa-
ra verificar su concertado enlace
matrimonial, presentaron por tes-
tigos, el pretendiente, á los ciudada-
nos Othon A. Benson y Termino Co-
sta, originarios de este Territorio,
mayores de edad, el primero, sol-
tero, comerciante; y el segundo, casa-
do labrador. La pretendiente á los ciu-
dadanos Cruz M. Sandes y Francisco
Arauz (h), originarios de este Terri-
torio, mayores de edad, casados, la-
bradores, y vecinos de esta Municipa-
lidad. Examinados dichos testigos ba-
jo la protesta de conducirse con ver-
dad, declararon conocer á los pre-
tendientes que solo tienen el dispen-
sable impedimento designado por
la fracción IV enartá en su parte final
del artículo 159, ciento cincuenta y



nuere del Código Civil por sus paren-
tes en tercer grado en la línea colate-
ral desigual, y que han residido en
esta Sección los últimos seis meses.
La señora Feodora Villavicencio, ma-
dre de la pretendiente, presente á este ac-
to, otorgó su consentimiento para el
matrimonio de su referida hija.

El suscrito juez determinó se ha-
gan las publicaciones que previene
el artículo 110, ciento diez del Código Ci-
vil por el término de 15, quince días,
y habiendo leído la presente acta á las
personas que en ella intervinieron,
ratificaron lo expuesto por ellos, mani-
festaron su conformidad y firmaron

F. P. Echeverria. - C. Villavicencio. - Ana
Maytorena. - Feodora V. de Maytorena. - O. A.
Benson. - Termino Costa. - Cruz M. Sandes. -
Fran^{co} Arauz (h). - Rubricas.

Es copia de su original que obra á folios 6 y 7
del libro respectivo; lo certifico.

El Rosario, Ene. 5 de 1906

El juez de Paz
F. P. Echeverria

Acta N^o ~~45~~ 55.



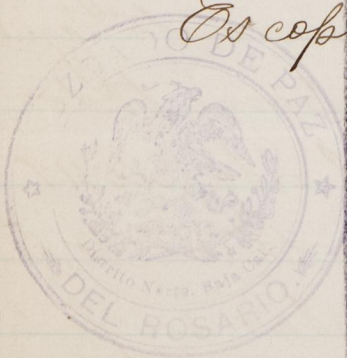
En El Rosario, cabecera de la Sección del mismo nombre, del Distrito Norte de la Baja California, a las 9, nueve de la noche del día 8, ocho de Septiembre de 1906, de mil novecientos seis, ante mí, Teófilo S. Echeverría, Juez de Paz de esta Sección en funciones de Juez del Estado Civil por ministerio de ley, compareció el ciudadano Cruz Villavicencio, originario de este Territorio, mayor de edad, criador de ganado y vecino de esta Sección, y dijo: que tiene urgente necesidad de trasladarse al extranjero: que siendo de la más alta importancia para sus intereses el arreglo del asunto que motiva su viaje, no podrá regresar a este Distrito antes de un año: que con cetado su matrimonio con su sobrina la señorita Ana Magdalena según consta del acta levantada con motivo de su presentación en este Juzgado a fojas seis y siete del presente libro y no teniendo otro impedimento legal para la celebración de su proyectado enlace, pide que con arreglo al artículo 117, ciento diez y siete del Código Civil, se le levante acta haciéndose constar su petición y se le dé copia de ella para oen-

#

vir a la autoridad politica respectiva
en solicitud de la dispensa de las pu-
blicaciones matrimoniales; a cuyo
efecto presenta por testigos para que
sean examinados con arreglo a la ley
a los ciudadanos Othon A. Benson y
Cruz M. Sandes, originarios de este Te-
ritorio, mayores de edad, el primero
soltero, comerciante; y el segundo ca-
sado labrador, quienes previa protes-
ta que hicieron de conducirse con
verdad, dijeron ser cierta la urgen-
cia que el ciudadano Cruz Villavi-
cencio tiene de trasladarse al extran-
jero. En virtud de lo expuesto el
suscrito juez determino levantar
esta acta, expediendo copia de ella
al interesado para los efectos legales
cuyo contenido ratificaron y firma-
ron. F. P. Echeverrie. - Cruz Villavien-
cio. - O. A. Benson. - Cruz M. Sandes. - Ru-
bricas

Es copia de su original que obra a folios siete y o-
cho del libro respectivo de este juzgado; lo
certifico

El Rosario, Dto. 9 de 1906
El Juez de Paz
F. P. Echeverrie





16^o 93^o

En tres fojas útiles he
go la honra de remitir a Ud. las
diligencias practicadas en este ju-
gado de Paz solicitadas por el
señor Sr. Villavicencio para con-
probar su estado de viudez de
Libertad y Constitución.

El Rosario, Ene. 23 de 1906

El Juez de Paz

J. P. Schworic

Al B

Juez del Estado Civil

Enamedo, B. G.



En El Rosario, cabecera de la Sección del mismo nombre del Distrito Norte de la Baja California, a las 10 días de la mañana del día 22, veintidos de Septiembre de 1906, mil novecientos seis, compareció ante este juzgado de paz el ciudadano Cruz Villavicencio, originario del Distrito Sur de este Territorio, de 46, cuarenta y seis años de edad, varón, casado, y vecino de esta Sección y dijo: que fué casado con la señora Bartola Redona, quien falleció el día 13 trece de Febrero de 1902, mil novecientos dos, en la ex-Mision de San Borja de este Distrito: que el expresado fallecimiento no fué registrado en debida forma, en atención que en el indicado lugar no había Autoridad a quien participarle tal fallecimiento para cumplir con los requisitos de la ley y que el lugar en que la había que es el de Cabmalli, dista de ese lugar más de 10, cuarenta leguas por el camino del mineral de Las Flores que está más próximo, en ese tiempo estuvo paralizado y desierto: que su finada esposa era natural de San Ygnacio y falleció de parto a la 1, una de la mañana del citado día 13 de Febrero de 1902, a la edad de 39, treinta y nueve años: que hoy pretén de contraer matrimonio, en segundas nupcias con la señorita Ana Maytorina para lo cual necesita comprobar su viudez y que careciendo del acta del falle-



Con la fin que me se me a de
 como puestas por no haberlas
 en el lugar

El Jefe de Paz
 J. P. Johnson

evento de su esposa no le es posible
cumplir con lo que prescribe el artículo
109, inciso nueve del Código Civil en su
fracción cuarta, y por tal motivo suble-
va al presente juez examine a los tes-
tigos Francisco A. Muza, Francisco Mur-
illo, Rafael Robles, Francisco Arauz (h) y
a su hijo Florencio Villavicencio a
quienes les consta su estado de vunde-
dad, y que una vez levantada la infor-
mación que solicite se remita al juez
del Estado Civil del Distrito para los
efectos legales, y leida la presente acta
en ella se afirmó le ratificó y la firmó
al margen

Don Florencio Villavicencio

En la misma fecha el ciudadano Geo-
filo D. Echurria, juez de Paz de esta Sec-
ción dijo: Como lo pide el ciudadano
Cruz Villavicencio, examinase a los
testigos Francisco A. Muza, Francisco Mur-
illo, Rafael Robles, Francisco Arauz (h)
y Florencio Villavicencio y termina-
das que sean estas diligencias se remi-
tan originales al juez del Estado Ci-
vil de este Distrito para lo que en
derecho hubiere lugar. Así lo mando
y firmo el Ciudadano Juez de Paz
por ante el secretario queda así

J. P. Echurria

Don
Benigno

En la misma fecha 22 reunidos de



Francisco A. Muza

Septiembre de mil novecientos seis.
Presente en este Juzgado el ciudadano
Francisco A. Muza. Fue protestado en
forma y dando por generales llamar-
se como queda escrito, originario del Dis-
trito Sur de este Territorio, mayor de
edad, soltero, comerciante y vecino de
este lugar, se procedió a examinarlo so-
bre los hechos que motivan en estas diligen-
cias y dijo: que hace varios años conoce
al señor Don Cruz Villavicencio y que
le consta fue casado con la señora Bar-
tola Pedrona, quien murió de parto,
el día trece de Febrero del año de 1902
mil novecientos dos en la ex-
posición de San Borja de este Distrito: que la ra-
zón de su derecho lo funda en la amis-
tad y continuo trato que por muchos
años ha tenido con el señor Villavi-
cencio y estar al tanto de los aconteci-
mientos que pasan en su familia; y
leida que le fue su declaración en ella
se afirmó le ratificó y la firmó al
margen

En el mismo día presente el testigo
Francisco Murillo fue protestado en
forma y dijo por sus generales ha-
marse como queda escrito, origina-
rio de Alamos, Sonora, mayor de edad,
casado, comerciante y vecino de este
lugar. En seguida se procedió a exa-
minarlo sobre los hechos que mo-
tivaron estas diligencias y declaró

que conoce hace treinta años al
señor Don Cruz Villavicencio y á to-
da su familia y que principalmente
te al señor Don Cruz con quien por
motivo de negocio ha tenido intima-
ción y por tal razón le consta
que fué casado con la señora Doña
Bartola Pedona, quien falleció á
mediodía de Febrero del año de mil
novecientos dos en la ex Misión de
San Jorge de este Distrito: que to-
do lo dicho le consta por las razo-
nes que tiene expresadas, y le da
que le fué su declaración en ella
se afirmó la ratificó y la firmó al
margen

En segunda por ante el testigo Rafael
Puelles fui postulado en forma y dan-
do por sus generales llamarse como
queda escrito, originario del Distri-
to de este Territorio y vecino de
este lugar, mayor de edad, soltero, car-
pintero, se procedió á examinarlo so-
bre los hechos que motivan estas di-
ligencias y declaró: que hace cinco
años que conoce á Don Cruz Villa-
vicencio y le consta que fué casado
con la señora Bartola Pedona, y que
estando, él que declara, trabajando con
Don José Rosas Villavicencio el año
de mil novecientos dos se recibió la
noticia que el trece de Febrero del
citado año había muerto la espo-
#

Fuero
de
Don
Cruz
Villavicencio



Apel. 21. P. P. P.



Don Francisco (h)

sa de Don Cruz, de Darto en la ex-Mi-
sion de San Borja de este Distrito: que
le consta tambien que des de esa ju-
cha ha ocurrido su muerte en este dis-
trito y por consiguiente asegure que
su estado es el de viudedad y lida
que le fue su declaracion en ella se
afirmo la ratifico y la firmo al mar-
gen.

A continuacion presente el testigo
Francisco Aranz (h) fue protestado
en forma y contestando por sus gene-
rales llamarse como queda escrito
originario del Distrito Sur de este Fe-
rroviario, mayor de edad, casado, la-
brador, se procedio a examinarlo
sobre los hechos que motivan estas
diligencias y declaro: que conoce
hace muchos años al señor Don
Cruz Villavicencio y tambien co-
nocio a su esposa la señora Doña
Barbara Redona quien fallecio de
Darto en la ex Mision de San Borja
el 13 toce de Febrero de mil nove-
ciento dos, que esta seguro que
desde que murio su esposa no
ha salido de este Distrito y por lo
tanto aseguro que su estado ac-
tual es el de viudo, y lida que le
fue su declaracion en ella se afis-
mo la ratifico y la firmo al mar-
gen

En el mismo dia presente el testigo #



Florencio Villavicencio fue protestado
 en forma y contestado por sus gene-
 rales ser originario de Guaymas, Sono-
 ra mayor de edad, soltero, oriundo y ve-
 cino de esta Succion se procedio a to-
 marle su declaracion sobre los he-
 chos que motivaron estas diligencias
 y declaro: que es hijo del señor don
 Cruz Villavicencio y de la serrada-
 ña Bartola Redona: que su única
 madre falleció en la ex-Mision de
 San Borja de este Distrito el día 13
 trece de Febrero del año de 1902 mil
 novecientos dos, de Parti; que su pa-
 dre siempre ha estado al lado de
 él y sus hermanos y por lo tanto
 está seguro que ha conservado el
 estado de virredad, y leyda que le
 fue su declaracion en ella se afirmó
 la ratifico y la firmo al margen

En seguida estando terminadas las di-
 ligencias advertidas por el señor don
 Cruz Villavicencio para comprobar
 su estado de virredad se curran en
 tres folios ínteros para remitirse al Juz-
 del Estado Civil de este Distrito como
 está mandado.

Con lo que se curra el acta del día

2 de Mayo
 J. L. Chuvorria

[Handwritten signature]

Dño
 Benavente
 E. M. #

nada. B. G. Sept 26 de 1906.

Se valida el presente documento
 actuandole y cancelandose las estam-
 pillas correspondientes con el sello de esta
 oficina; habiendose presentado para su
 validacion dentro del termino que mar-
 ca el artículo 125 de la Ley Vigente del
 Timbre.

El Señor Prof.
 Rafael Benito

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

El Juez de Paz del Rosario por lo
que de ayer remite a este Juzgado
de mi cargo en tres folios útiles y debi-
damente legalizados una informa-
ción testimonial que practiqué pa-
ra justificar su vintedad del Cin-
cadas Cruz Villaviecenis, cuyos di-
leguinos dice a la letra.
. Lo que tengo el honor
de insertar a esa Superioridad,
para su conocimiento y en vis-
ta de ellas resolver lo conveniente
al Juez del Rosario sobre el ma-
trimonio que pretende contra-
er el Sr Cruz Villaviecenis con
la Señora Ana Maytozera
Rentero a Mj mi distinguida
consideración y respeto.
Felicidad y Consolidación
Buenos Aires, Septiembre 27 de 1906.

Placio

Al Sr de la Jefatura Política
Pde



Sección Ia.-.....

Número 916.....

C O M O resultado de su oficio de fecha de ayer y en vista de la información en él preinserta, tengo el honor de manifestar á usted por acuerdo del C. Jefe Político que se concedé la dispensa de ley para que la Srita. Ana Maytorena pueda contraer matrimonio con el Sr. Cruz Villavicencio.

Y, por acuerdo del citado funcionario lo digo á usted para que surta sus efectos.

Reitero á usted mi atenta consideración.

L I B E R T A D Y C O N S T I T U C I O N .

Ensenada, B.C. Septiembre 28 de 1906.

EL SECRETARIO ..

Alcastro

Al C. Juez del Estado Civil.,

P r e s e n t e . -

Con fecha de ayer dice a
este Juzgado de mi Cargo la Srta.
de la Jefatura Política del Distrito
lo siguiente:

"Como resultado de
su oficio de fecha de ayer y en vis-
ta de la información en el prein-
certa, tengo el honor de mani-
festar a Vd. por acuerdo del C.
Jefe Político que se concede la
dispensa de ley para que la
Señorita Ana Maytorina pueda
contracer matrimonio con el Sr.
Cruz Villavicencio = S. por acuerdo
del ^{citado} Jefe Político lo digo a V. para
que surta sus efectos."

Lo que tengo el honor de par-
tejar a V. para su conocimiento
y a fin de que proceda des-
de luego a la Celebración del matri-
monio del Sr. Cruz Villavicen-
cio con la Señorita Ana May-
torina, y levantada el acta res-
pectiva, remitir una copia de
costumbre una copia para
insertarla en el libro res-
pectivo.

Lib. & Constitución.

Cuzco, Septiembre 29 de 1906

Al Jefe de Paz

E. Rosas



Acta N° 57

En El Rosario, cabecera de la Sección del mismo nombre del Distrito Norte de la Baja California, a las 8, ocho de la noche del día 15 quince de Septiembre de 1906, mil novecientos seis, ante mí, Feofilos S. Echeverría, juez de Paz de esta Sección, en funciones de juez del Estado Civil por ministerio de ley, comparecieron con objeto de celebrar su matrimonio, el ciudadano Felipe Estrada y la señorita Gorgonia Carracho, el primero de San Javier, de este Territorio, de 54, cincuenta y cuatro años de edad, célibe, comerciante, hijo del ciudadano Alejandro Estrada, originario de San Javier, de 73 setenta y tres años de edad, viudo, labrador, y de la finada Juana Ybáñez. La señorita Carracho dijo: ser natural y vecina de este lugar, de 20, veinte años de edad, célibe, hija del ciudadano Manuel Carracho y de la señora Usidra Redona, originarios de San Ignacio, de este Territorio, mayores de edad, casados, el primero labrador. Ambos contrayentes manifestaron que verificada su presentación matrimonial el día 28, veintiocho de Julio último, que hechas

#

las publicaciones de ella por el término legal, sin que se halla interpuesto impedimento alguno: que otorgado el consentimiento del padre, de la pretensa y ratificado hoy por el mismo, en este acto, piden al presente juez autorice su concertada unión. En virtud de haberse llenado todos los requisitos que previene la ley, se dió lectura á la parte conducente, de la de 23, veintitres de Julio de 1859, mil ochocientos ochenta y nueve y á los artículos 189, al 196, ciento ochenta y nueve al ciento noventa y seis del Código Civil. Interrogados los contrayentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, ciento veintinueve del estado código, si es su voluntad unirse en matrimonio, tomándose y entregándose mutuamente por marido y mujer, y habiendo contestado ambos en sentido afirmativo. Yo, el ciudadano Teófilo J. Echeverría, juez de Paz de esta Sección, en funciones de juez del Estado Civil, hice la siguiente declaración. En nombre de la sociedad declaro unidos en perfecto, legítimo e indisoluble matrimonio, al ciudadano Felipe Estada y á la señorita Gorgonia Camacho. Fueron testigos de este acto los

ciudadanos Cruz Villavicencio, Juventino Espinos y Francisco Arana, originarios de este Territorio y vecinos de esta Municipalidad, mayores de edad; el primero, viudo, casado; el segundo, casado, labrador, y el tercero casado empleado. Seida la presente acta por el suscrito juez á los contrayentes y testigos, ratificaron su contenido y firmaron, no haciéndolo la pretensa ni su padre por no saber. - J. P. Echeverría. - Felipe Estada. - C. Villavicencio. - Juventino Espinos. - Fran^{co} Arana. - Rúbricas
Es copia de su original; lo certifico
El Rosario, Ene 16 de 1906
El Juez de Paz
J. P. Echeverría





Acta N^o 58.

En El Rosario, cabecera de la Sección del mismo nombre, del Distrito Norte de la Baja California, a las 4, enatro de la tarde del día 22, veintidos, de Septiembre, de 1906, mil novecientos seis, ante mí, Fiófelo S. Echeverría, juez de Paz de esta Sección, en funciones de Jefe del Estado Civil por ministerio de ley, comparecieron con objeto de celebrar su matrimonio el ciudadano Eliseo López y la señorita Florentina Sillejero, el primero del pueblo de Coroná, del Estado de Sinaloa, de 29, veintinueve años de edad, célibe, número y vecino de este lugar, hijo del ciudadano Eulalio López y de la señora Francisca López, originarios y vecinos del pueblo de Coroná, casados, el primero de 60, sesenta años de edad, propietario y la segunda de 55, cincuenta y cinco años de edad. La señorita Sillejero dijo: su natural y vecina de este lugar, de 17, diez y siete años de edad, célibe, hijo del ciudadano Esquivel Sillejero, natural y vecino de este lugar, de 59, cincuenta y nueve años de edad, vido labrador, y de la señora Eulalia Acevedo. Ambos contrayentes manifestaron: que verificada su presencia.

#

acción matrimonial el día 21, veintuno de Agosto del corriente año: que hechas las publicaciones de ella por el término legal sin que se haya interpuesto impedimento alguno: que otorgado el consentimiento del padre de la novia y ratificado hoy por el mismo en este acto, piden al presente juez autorizarse su concertada unión. En vista de haberse llenado todos los requisitos que prescribe la ley, se dió lectura a la parte conducente de la de 23, veinte tres de Julio de 1859, mil ochocientos cincuenta y nueve y a los artículos 189 al 196, ciento ochenta y nueve al ciento noventa y seis del Código Civil. Antecedidos los contrayentes en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, ciento veintinueve del citado Código, si es su voluntad unirse en matrimonio tomándose y entregándose mutuamente por marido y mujer, y habiendo contestado ambos en sentido afirmativo. Yo, el empedaño Teófilo D. Echeverría, juez de Paz de esta Sección en funciones de juez del estado civil por ministerio de ley, hice la siguiente declaración. En nombre de la sociedad de la



ro unidos en perfecto, legítimo e indisoluble matrimonio al empedaño E. Eliseo Lopez y la señorita Florentina Dellejero. Fueron testigos de este acto los ciudadanos Francisco Aranz (h) Cruz M. Santos y Othon A. Binson, originarios de este Territorio, mayores de edad, vecinos de este lugar, el primero y segundo, casados labradores, y el tercero soltero comerciante. Leída la presente acta por el suscrito juez a los contrayentes y testigos, manifestaron su conformidad, ratificándola en todas sus partes y firmaron; no haciendo lo el padre de la novia a pesar de expresarse no saber. - F. D. Echeverría. - Eliseo Lopez. - Florentina Dellejero. - Fran^{co} Aranz (h). - Cruz M. Santos. - O. A. Binson. - Rúbricas

Es copia de su original; lo certifico
El Rosario, Ebre 22 del 906
El Juez de Paz
F. D. Echeverría



Adjunta tengo el honor de
remite a Ud. una copia certificada
del acta de presentación matri-
monial del Sr. José J. Pérez y de
la Señora Francisca Estrella, le-
vantado en fecha de ayer, su-
plicando a Ud. se sirva otorgar
el permiso respectivo para que
pueda efectuarse el concierto en-
lace

Reitero a Ud. mi atento conser-
vacion

Libertad y Constitución

Los Algodones Octubre 5 de 1906

El Comisario de Policía

Simón Villalva

Al
Juez del Estado Civil
Guasmas D. B. G.

Acta N^o 59

En el rancho de Los Agordones, Sección Municipal de Mexicali, Distrito Norte de la Baja California, a las ocho de la noche del día cuatro de Octubre de mil novecientos seis, ante mi Simón Villalino, Comisario de Policía de esta Demarcación en funciones de Jefe del Estado Civil por Ministerio de la Ley, comparecieron manifestando su propósito de contraer matrimonio el C. José J. Perez y la Señora Francisca Estada; el primero dijo ser natural de la Concepción del Rodeo, Estado de Durango, de treinta y ocho años de edad, Soltero, agricultor, con habitación en este lugar, hijo del C. Epigmenio Perez, mayor de edad, viudo, natural y vecino del mismo punto La Concepción del Rodeo, Estado de Durango. La Señora Francisca Estada, dijo: ser natural del mencionado La Concepción del Rodeo, Estado de Durango, de (27) veintisiete años de edad, soltera y vecina de este lugar, hija del C. Lauro Estada, originario y vecino del citado lugar La Concepción del Rodeo, Estado de Durango, mayor de edad y de la finada Josefa Canales. A fin de #

justifica en concurrencia su lance quatuor-
cinal. presentaron por testigos, el preten-
diente a los C. C. Maximiano Mañquez y Julio
Palacio, naturales el primero de Sourra
y el segundo de Domingo, casados, agri-
cultores, mayores de edad y de esta provin-
cia. La pretendida a los C. C. Marcelino
García y Cirilo Palacio, naturales del
Estado de Domingo, mayores de edad,
solteros y vecinos de este lugar. Exami-
nados dichos testigos, bajo la protes-
ta de conducirse con verdad, decla-
raron conocer a los pretendientes que
no tienen impedimento alguno de los
designados por el artículo (159) ciento
cincuenta y nueve del Código Civil,
y que han residido en este lugar
desde hace más de cinco años. El
suscrito Comisario de Policía, deter-
minó se hagan las publicaciones
que previene el artículo (110) ciento
diez del expresado Código, por el
termino de quince (15) días, y ha-
biendo leído la presente acta a las
personas que en ella intervienen ra-
tificaron lo expuesto por ellas,
manifiestaron su conformidad y
firmaron = Simón Villalino =

Francisca Estrada. = José J. Pérez. =
Maximiano Mañquez. = Julio Palacio =
Marcelino García = Cirilo Palacio. =
Rubrics.

Es copia sacada fielmente de su ori-
ginal que obra en este archivo, lo
Certifico.

Los Algodones Octubre 5 de 1906.

El Comisario de Policía.

Simón Villalino

Yo Autoriza á V. para que
á su debido tiempo y fueros los
Requisitos de ley, celebre el
matrimonio que pretendien
Contraxer el Sr. José Y. Pérez
y la Sr. Francisca C. S.
Mada Verificado este en la
le Matrimonial, sumaria
á este Juzgado de mi car-
go para insertarla en el li-
bro respectivo una fo-
ja de acta que suant
Lib. A. Constitucion
Elevada, Octubre 10/906
Palacio

Al Comisario de Policia

Jos. Algodon



76° 85-

En dos hojas útiles tengo la honra de remitir a Ud. copia del acta levantada en este juzgado con motivo de la celebración del matrimonio del Sr. Cruz Villavicencio y la señorita Ana Maytorena

Reitero a Ud. mi atte. consideracion
Sib. en la Constancia

El Rosario Obre. 6 de 1906

El Juez de Paz

J. P. Schurría

Al C

Juz del Estado Civil

Ensamada, B. C.



En El Rosario, cabecera de la Sección del mismo nombre del Distrito Norte de la Baja California, a las 8, ochó de la noche del día 6, seis de Octubre, de 1906, mil novecientos seis, ante mí, Teófilo Echeverría, juez de Paz de esta Sección, en funciones de juez del Estado Civil por ministerio de ley, comparecieron con objeto de celebrar su matrimonio el ciudadano Cruz Villavicencio y la señorita Ana Maytorena, parientes en tercer grado en la línea colateral designal; el primero de Mulegé, de este Territorio, de 46, cuarenta y seis años de edad, viudo criador de ganado, con residencia en el mineral de Santa María, de esta Sección, hijo del finado Angel Villavicencio y de la señora Ana Arce, originaria de Sonora, mayor de edad, viuda, con habitación en San Ygnacio de esta Municipalidad; la señorita Ana Maytorena dijo ser originaria de este Territorio, de 24, veinticuatro años de edad, célibe y vecina de esta Sección, hija del ciudadano Francisco Maytorena y de la señora Teodora Villavicencio, el primero originario de Guaymas, Sonora, mayor de edad, casado, empleado

con residencia en Ensenada de Todos Santos, y la segunda originaria del Distrito Sur de este Territorio, mayor de edad, casada, y de tránsito en este lugar, domiciliada en Ensenada de Todos Santos. Ambos contratantes manifestaron que verificada su precontractación matrimonial el día 8, ocho de Septiembre, último, que dispensado por el ciudadano Jefe Político de este Distrito el impedimento á que hace mérito la parte final de la fracción IV. cuarta del artículo 159, ciento cincuenta y nueve del Código Civil que otorgado el consentimiento de la madre de la pretensa y ratificado hoy por ella misma, en este acto, fidedigno su escrito juez autorice su concertación. En virtud de haberse llenado todos los requisitos que previene la ley, se dió lectura á la parte condiciente de la de 23, veintitres de Julio de 1859, mil ochocientos cincuenta y nueve y á los artículos 189, ciento ochenta y nueve, al 196, ciento noventa y seis del Código Civil. Interrogados los contratantes, en cumplimiento



de lo que dispone el artículo 129, ciento veintinueve del citado Código, si es su voluntad mirarse en matrimonio, tomándose y entregándose mutuamente por marido y mujer, y habiendo contestado ambos en sentido afirmativo. Yo, el ciudadano Filipo J. Echeverria, juez de Paz de esta Sección en funciones, de juez del Estado Civil, hice la siguiente declaración. En nombre de la sociedad declaro unidos en perfecto, legítimo e indisoluble matrimonio, al ciudadano Cruz Villavicencio y la senorita Ana Maytorena. Tuvieron testigos de este acto los ciudadanos Othon A. Benson, Termino Cota y Francisco Aráuz (h), originarios de este Territorio, mayores de edad, vecinos de esta Municipalidad, el primero soltero comerciante y el segundo y tercero, casados, labradores. Se dió la presente acta por el suscrito juez á los contratantes y testigos ratificaron su contenido y firmaron. — F. J. Echeverria. — C. Villavicencio. — Ana Maytorena. — Teodora V. de Maytorena. — O. A. Benson. — Termino Cota. — Fran^{co} Aráuz (h). Rubricas

Es copia de su original; lo certifico

— Cal #

Rosario Octubre 6 de 1906

El Juro de Paz
J. I. Echvarria



Acta N.º 61.



En el pueblo de ~~Agua~~ ~~de~~ ~~Agua~~, Cabecea de la Sección del mismo nombre de la Municipalidad de Ensenada de ~~San~~ ~~Antonio~~, Distrito Norte de la Baja California a los diez y nueve dias de Octubre de mil novecientos seis y siendo las nueve y media de la mañana, ante mi Julián Rodríguez, Juez de Paz, propietario de esta Sección, en funciones de Juez del Registro Civil por ministerio de la Ley, comparecieron con el objeto de celebrar su matrimonio, el Ciudadano Joaquín Mariano Shaver y la Señora Claudina Garfias; el primero dijo ser natural de la Ciudad de México, Distrito Federal, célibe, de veintisiete años de edad, empleado, con su residencia en este lugar, hijo de Sr. Guadalupe Shaver y Virginia González, ambos naturales de Toluca, Estado de México, aquel, con su residencia actual en la expresada Ciudad de México y de cincuenta y seis años de edad, y aquella ya finada; la Señora Garfias dijo ser natural de Phoenix, Arizona, Estados Unidos de América, célibe, de veintidos años de edad, con su residencia en este mismo lugar, hija de los finados Enrique Garfias y Clara Redondo; natural el primero de Los Angeles California Estados Unidos de América y la Señora Redondo de Yuma, Arizona, Estados Unidos de América. = Ambos contrayentes #

"manifestaron: que verificada su presenta-
"cion matrimonial el día dos de Agosto
"último, que hechas las publicaciones de ella
"por el término legal sin que se haya inter-
"puesto impedimento alguno: que otorgado
"el consentimiento de los Ausentes de la preter-
"sa Señores Alejandro Tavín y Manuela
"Garcías de Tavín y ratificado hoy por los
"mismos en este acto, piden al presente juez
"autorice su concertada unión, en virtud de
"haberse llenado todos los requisitos que
"previene la ley, se dió lectura á la parte
"conducente de la veintisiete de Enero de
"mil ochocientos cincuenta y siete, y á los
"artículos ciento ochenta y nueve á ciento
"noventa y seis inclusive del Código Ci-
"vil. Interrogados los contrayentes en cum-
"plimiento de lo que dispone el artículo ciento
"veintinueve del citado Código, si es su vo-
"luntad unirse en matrimonio, tomándose
"y entregándose por marido y mujer
"~~mutuamente~~, y habiendo contestado am-
"bos en sentido afirmativo, yo, el Ciudadano
"Juez de Paz propietario de esta Sección
"en funciones de Juez del Registro Ci-
"vil por ministerio de la Ley, hice la si-
"guiente declaración: En nombre de

la Sociedad, declaro: unidos en perfecto,
"legítimo e indisoluble matrimonio, al Ciudadano
"señor Joaquín Mariano Alvarez y á la Señora
"Cludina Garfias. = Fueron testigos de este acto,
"los Ciudadanos Silvio Blanco, Pastor Ra-
"mos, José G. Padilla y Conrado C. Angulo:
"el primero, natural de Los Angeles, Cali-
"fornia, mayor de edad, casado, comerciante
"y residente en esta localidad, el segundo,
"natural de Jalisco, Territorio de Tepic, mayor
"de edad, empleado, casado y residente en
"este lugar; el tercero, originario de la Ciu-
"dad de México, Distrito Federal, mayor de
"edad, comerciante, casado y residente en
"esta localidad, y, el cuarto, natural de
"San José del Caballero Distrito Sur de este
"Territorio, de veintinueve años de edad, solte-
"ro, empleado y residente en esta misma
"población. = Leída, la presente acta por el
"suscrito Juez á los contrayentes y testigos,
"ratificaron su contenido, y firmaron para con-
"sanción, en unión del Ciudadano Juez de Paz
"propietario de esta Sección, en funciones
"de Juez del Registro Civil por ministerio
"~~de la ley~~ - El Juez de Paz, en funciones
"~~de Juez del Registro Civil por ministerio~~
"~~de la ley~~. = Julián Rodríguez = J. M. #

"Amaral - Claudina Garcia - Alejandro
Savin - Manuela G de Savin - Testigos - Sil-
vio Blanco - Pastor Ramos - José G.
Padilla - Conrado C. Arguelo - Púbricas."

Es copia de su original que obra
en el expediente relativo de este Juzgado,
y que certifico.

El Juez de Paz,
Julian Rodriguez

Acta N.º 62

En el rancho de Los Algodones, Sección de Mexicali, Distrito Norte de la Baja California, a las siete de la noche del día veintidos de Octubre de mil novecientos seis, ante mi Simon Villaino Comisario de Policía de esta Demarcación, en funciones de Juez del Estado Civil del Distrito, por ministerio de la ley, comparecieron con el objeto de celebrar su matrimonio el Ciudadano José J. Pérez y la Señora Francisca Estuardo; el primero natural de La Concepción del Proleco, Estado de Durango, de treinta y ocho años de edad, soltero agricultor y vecino de este lugar, hijo del Ciudadano Epigmenio Pérez, Mayor de cincuenta años, viudo, originario y vecino del expresado La Concepción del Proleco, Estado de Durango y de la finada Juana Aquilera; La Señora Francisca Estuardo, dijo ser natural del mencionado lugar La Concepción del Proleco, Estado de Durango, de veintisiete años de edad, soltera y con habitación en este rancho, hijo del Ciudadano Lauro Estuardo originario y

vecino de La Concepción del Puerto, Es-
tado de Durango, viudo, de cincuenta y
cinco años de edad y de la finada Seño-
ra Josefa Canales. Ambos contrayentes
manifestaron: que verificada su pre-
sentación matrimonial el día cuatro
del presente mes; que hechas las publi-
caciones de ella fue el término legal
sin que se haya interpuesto impedimen-
to alguno, fiden al presente Comisa-
rio, autorice en concertada unión. En
virtud de haberse llenado todos los re-
quisitos que previene la ley, se dió
lectura a la parte conducente de la de
(27) veintisiete de Enero de (1857) mil
ochocientos cincuenta y siete y a los
artículos (189 al 196) ciento ochenta
y nueve al ciento noventa y seis del
Código Civil. Intenogaron los con-
trayentes en cumplimiento de lo que
dispone el artículo (129) ciento
veintinueve del citado Código,
si es su voluntad unirse en matri-
monio por mandos y entregándose
mutuamente por marido y mujer,
y habiendo contestado ambos en
sentido afirmativo. Yo el Ciu-
dadano Simón Villalino, Comi-

sario de Policía de esta Demarcación
en funciones de Juez del Estado Civil
del Distrito, por Ministerio de la
Ley, hice la siguiente declaración.
En nombre de la Sociedad, declaro
unidos en perfecto legítimo e indis-
oluble matrimonio al Ciudadano José
J. Pérez y a la Señora Francisca Es-
trada, quienes hicieron presente en
este acto, que son padres de sus hi-
jos José Federico, que nació en Ciudad
Durango, Estado de Chihuahua, el día
siete de Febrero de mil ochocientos
noventa y nueve; Josefa Esperanza,
que nació en Smaller Fann Boggs,
Estado de Texas, Estados Unidos de Nor-
te America, el día veintinueve de
Mayo de mil novecientos uno; José
Isaac, que nació en el mismo lugar
de Smaller Fann Boggs, Estado de
Texas, Estados Unidos de Norte Ame-
rica, el día once de Noviembre de
mil novecientos dos; María Flora,
que nació en este lugar de Los Al-
godones, el día veintuno de Octubre
de mil novecientos cuatro, y Epig-
menio que nació en este expresan-
do lugar, el día diez y siete de

Abril del presente año, a quines re-
conocen y legitiman conforme lo
previene el artículo trescientos vein-
tinere del Código Civil. Fueron tes-
tigos de este acto, fue parte del con-
trayente los C. B. Maximiano Mañquez
y Julio Palacio, mayores de edad,
y de este domicilio, el primero de
Sonora y el segundo de Durango;
siéndolo fue parte de ella los C. B.
Marcelino García y Cirilo Palacio, na-
turales del expresado Estado de
Durango, mayores de edad, solte-
ros y de esta vecindad. Leida la
presente acta fue el suscrito Comisa-
rio a los contrayentes y testigos ratifi-
caron su contenido y firmaron. = Simón
Villalino. = Francisco Estrada. = José T. Pé-
rez = Maximiano Mañquez. = Julio Palacio. =
Marcelino García. = Cirilo Palacio. = Públicas.

Es copia sacada fielmente de su ori-
ginal que obra en este Archivo.

Los Algodornes, Octubre 24 de 1906-

El Comisario de Policía
Simón Villalino

Acta N.º 65

76º 90

Con dos fojas útiles tengo la honra de remitir á Ud. copia del acta levantada en este juzgado con motivo de la celebración del matrimonio del ciudadano Loreto Bañaga y la señorita Eduvigés Salgado.

Libertad y Constitución

El Robarío Octubre 18 de 1906

El juez de paz

J. P. Echeverría



Alc

Juez del Estado Civil

Ensamada, B.C.

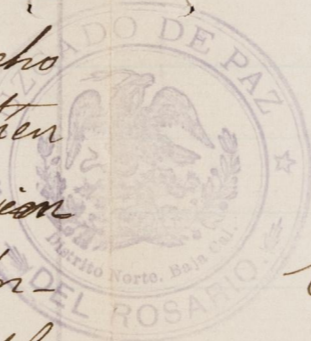


En El Rosario, cabecera de la Sección del mismo nombre, del Distrito Norte de la Baja California, a las 8, ocho de la noche, del día 18, diez y ocho de Octubre de 1906, mil novecientos seis, ante mí, Teófilo J. Echeverría, juez de Paz de esta Sección en funciones de juez del Estado Civil, por ministerio de ley, comparecieron con objeto de celebrar su matrimonio, el ciudadano Loreto Bañaga y la señorita Eduviges Pellejero, el primero de San José del Cabo, de este Territorio, de 31, treinta y un años de edad, célibe, labrador y vecino de este lugar, hijo del empujador Lucas Bañaga y de la señora Dolores Castro; el primero de San José del Cabo, de este Territorio, de 57, cincuenta y siete años de edad, casado, ranchero, y la segunda originaria del mismo pueblo, de 52, cincuenta y dos años de edad, casada, la señorita Eduviges Pellejero dijo ser originaria y vecino de este lugar, célibe, hija del ciudadano Esiquio Pellejero, originario y vecino de este lugar, de 59, cincuenta y nueve años de edad, viudo, labrador, y de la finada Eulalia Acero. Ambos contrayentes manifestaron:

que verificada su presentación matrimonial el día diez y seis de Julio próximo pasado, que hechas las publicaciones de ella por el término legal sin que se haya interpuesto impedimento alguno, que otorgado el consentimiento del padre de la pretensa y ratificado hoy por el mismo, en este acto piden al presente juez autorice su consentida unión. En virtud de haberse llenado todos los requisitos que previene la ley, se dió lectura a la parte conducente de la de 23, veintitres de Julio de 1859, mil ochocientos ochenta y nueve, y a los artículos 189, ciento ochenta y nueve al 196, ciento noventa y seis del Código Civil. Interrogados los contrayentes, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 129, ciento veintinueve del citado Código, si es su voluntad unirse en matrimonio, tomándose e entregándose mutuamente por marido y mujer, y habiendo contestado ambos en sentido afirmativo. Yo, el ciudadano Teófilo A. Echeverría, juez de Paz de esta Sección, en funciones de Juez del Estado Civil por ministerio de ley, hice la siguiente declaración: En nombre de la sociedad, de claro marido

en perfecto, legítimo e indisoluble matrimonio al ciudadano Loreto Bañaga y la señorita Eduvigis Sellegero. Fueron testigos de este acto, los ciudadanos Athol A. Benson, Francisco A. Maza y Lucas Ramirez, originarios de este Territorio, mayores de edad, solteros, los dos primeros comerciantes y el último carpintero. Seida la presente acta, por el suscrito juez a los contrayentes y testigos, ratificaron su contenido y firmaron, no haciéndolo el pretendiente ni el padre de la pretensa por expresar no saber. - F. A. Echeverría - Eduvigis Sellegero. - A. A. Benson. - Francisco Maza. - Lucas Ramirez. - Publicadas.

Es copia de su original, lo certifico
El Rosario, Octubre 18 de 1906
El Juez de Paz
F. A. Echeverría



Comisaria
de San Felipe.
B. N. B. C.

Acto N. 66

Adjunto tengo la honra de remitir.
a Ud. copia del acta de presentación ma-
trimonial, de Catalino Duarte y Josefa
Arce, para que si bien lo tiene, se sirva
dar su autorización para reafirmar el
matrimonio.

Además sirvase Ud. indicarme si un
ciudadano mexicano puede contraer ma-
trimonio aquí, habiéndose casado en Es-
tados Unidos por lo eclesiástico.

Renuevo a Ud. mi atención y respeto.

Libertad y Constitución.

San Felipe, Noviembre 10 de 1906.

El Comisario.

Ezequiel Obalde

Al B. N. B. C.

Jefe del Estado Civil.

Ensenada.
B. N. B. C.

Comisaría
de San Felmo
D. N. B. C.

Acta 66

Acta de presentación matrimonial.

En San Felmo, cabecera de la antigua Sección Municipal, en el Distrito Norte de la Baja California, siendo las (8) ocho de la noche del día (10) diez del mes de Noviembre del año de (1906) mil novecientos seis, ante mi Exequiel Ugaldé Comisario de Policía de esta Sección, en funciones de Juez del Estado Civil, comparecieron manifestando su propósito de contraer matrimonio el Ciudadano Catarino Duarte y la Señorita Josefa Arce; el primero dijo: ser natural y vecino de "El Rosario" en este Distrito, criado, soltero, de (24) veinticuatro años de edad, hijo del Ciudadano Domingo Duarte, criador y de la Señora Gertrudis Espinosa de Duarte, ambos casados, mayores de edad y con domicilio en el citado lugar de El Rosario en este Distrito. La Señorita Josefa Arce dijo: ser natural y vecina de este lugar, célibe, de (20) veinte años de edad, hija del finado Juan de Dios Arce y de la Señora Isabel Terrega de Arce, viuda, de (46) cuarenta y seis años de edad y con domicilio en este lugar.

A fin de justificar su aptitud legal, para verificar su concertado enlace matrimonial presentaron por testigos, el pretendiente a los Ciudadanos Antonio Arce y Rufino Arce (hijo), ambos casados, criadores, mayores de edad y vecinos de este lugar. La pretensa a los Ciudadanos Amalio Pompa y Rufino Rendón, el primero labrador, el segundo criado, ambos solteros, mayores de edad y vecinos de este lugar. Examinados dichos testigos bajo la protesta de conducirse con verdad, declararon conocer a los pretendientes, que no tienen impedimentos.

mento alguno de los designados por el artículo (159) ciento cincuenta y nueve del Código Civil vigente. La Señora Isabel de Arce viuda de Arce, madre de la pretensa, presente a este acto, otorgó su consentimiento para el matrimonio de su referida hija.

El suscrito Comisario determinó se hagan las publicaciones que prescribe el artículo (110) ciento diez del citado Código Civil, por el término de (15) quince días. Y habiendo leído la presente acta a las personas que en ella intervienen, ratificaron lo expuesto por ellas, manifestaron su conformidad y firmaron, no haciéndolo la madre de la pretensa por expresar no saber hacerlo. = El Comisario = Ezequiel Ugalde = Rubrica = El Pretendiente = Catarino Duarte = Rubrica = La Pretensa = Josefa Arce = Rubrica = Testigos = Antonio Arce = Rufino Arce (h) = Amalio Pompa = y Rufino Rendón = Rubricas.

Es copia sacada de su original, lo certifico
El Comisario.
Ezequiel Ugalde